



***DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
7340/2023-CR***

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 40 DE LA LEY N° 28806,
LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO.**

Pasión DÁVILA
*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY?

MODIFICAR EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, A EFECTOS DE OTORGAR FACILIDADES PARA EL PAGO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS A CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Pasión DÁVILA

Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social



¿QUÉ OPINAN LAS ENTIDADES?

La Central Autónoma de Trabajadores del Perú, opina:

El pretender regular mayores supuestos de reducción de multa afecta directamente a la capacidad persuasiva de cumplimiento de la normativa, en su debida oportunidad, en atención a la competencia de la SUNAFIL; lo cual, se encuentra directamente relacionado con la potestad sancionadora de la administración pública. Regular la posibilidad de mayor número de reducción de multas causaría un mayor debilitamiento del sistema de inspección del trabajo en el Perú. **Sin embargo**, con la propuesta legislativa, se fomenta una cultura de responsabilidad y compromiso por parte de los empleadores, en lugar de simplemente imponer sanciones punitivas.

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿ERA NECESARIO MODIFICAR EL ARTICULO 40 DE LA LEY 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO?

Sí, con la posibilidad de reducir las multas bajo ciertas condiciones podría incentivar a las empresas a implementar medidas preventivas y correctivas de manera proactiva. Esto podría traducirse en un mayor cumplimiento de las leyes laborales y, por ende, en un ambiente laboral más justo y seguro para los trabajadores.

Pasión DÁVILA
Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social



¿ES VIABLE Y OPORTUNO LA PROPUESTA LEGISLATIVA?

- Es viable porque la propuesta legislativa busca ofrecer facilidades de pago que permitan a los infractores, incluso en situaciones financieras desfavorables, cumplir con las obligaciones impuestas por la ley
- Responde de manera oportuna en un momento idóneo, considerando el contexto actual que afrontan los sujetos responsables ante la Inspección del Trabajo a consecuencia del escenario económico adverso por acontecimientos como la pandemia de la COVID-19, recesión, fenómenos del Niño y/o movilizaciones sociales.

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿ EL MARCO NORMATIVO SE CONTRAPONE CON LA CONSTITUCIÓN?

La norma propuesta no se contrapone a ninguna norma de rango constitucional ni legal, más bien guarda concordancia con los Artículos 22, 23 Y 40 de la Constitución Política del Perú.

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de lo establecido a través de la presente propuesta legislativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector público, toda vez que se realizarán con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 40 DE LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 1. Modificación del artículo 40 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo

Se modifica el artículo 40 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, con el texto siguiente:

" Artículo 40.- Reducción de la multa y reiterancia

Las multas previstas en esta Ley se reducen en los siguientes casos:

- a) Al treinta por ciento (30%) de la multa originalmente propuesta o impuesta cuando se acredite la subsanación de infracciones detectadas, desde la notificación del acta de infracción y hasta antes del plazo vencimiento para interponer el recurso de apelación.
- b) Al cincuenta por ciento (50%) de la suma originalmente impuesta cuando, resuelto el recurso de apelación interpuesto por el sancionado, éste acredite la subsanación de las infracciones detectadas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación.

En ambos casos, la solicitud de reducción es resuelta por la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera instancia.

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*

Además de las medidas de reducción mencionadas anteriormente, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo puede establecer, a través de un Decreto Supremo, mecanismos extraordinarios y/o beneficios excepcionales para la exigibilidad de multas derivadas de infracciones administrativas detectadas por la Inspección del Trabajo. Estos mecanismos abarcan multas ya impuestas, pendientes de imposición o en proceso de ejecución de obligaciones. La normativa que aprueba estas medidas define las condiciones, casos y procedimientos para acceder a ellas.

Igualmente, la SUNAFIL podrá autorizar opciones de facilidades de pago, así como el aplazamiento o fraccionamiento de las multas derivadas de infracciones administrativas detectadas por la Inspección del Trabajo.

Las resoluciones emitidas como consecuencia de lo establecido en el presente artículo tienen mérito ejecutivo.

En caso de reiteración en la comisión de una infracción del mismo tipo y calificación ya sancionada anteriormente, las multas podrán incrementarse hasta en un cien por ciento (100%) de la sanción que correspondería imponer, sin que en ningún caso puedan excederse las cuantías máximas de las multas previstas para cada tipo de infracción.

El empleador afectado que demuestre ante la Autoridad Inspectiva de Trabajo haber implementado medidas de mejora para el cumplimiento de la normativa vulnerada en seguridad y salud del trabajo, puede solicitar la reducción del plazo de la sanción de cierre temporal hasta quince (15) días calendario."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: - Régimen excepcional de reducción de multas para promover el dinamismo económico en el país en la Inspección del Trabajo

Con el propósito de dinamizar la economía en el país, mediante Decreto Supremo emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos de las sanciones impuestas por la Inspección del Trabajo, se aprueba un régimen excepcional y temporal de reducción de multas, para mitigar el impacto económico ocasionado por la pandemia del COVID 19, los desastres naturales y la recesión económica. La norma que aprueba la medida establece el procedimiento, requisitos, exclusiones, ámbito de aplicación, duración, entre otros, la cual debe ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de publicada la presente ley.

SEGUNDA. - Destino de lo recaudado en mérito al régimen de excepción de reducción de multas.

El 50% del monto recaudado en mérito al régimen de excepción de reducción de multas establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de presente ley, se destina para actividades dirigidas al fortalecimiento de la labor inspectiva, desarrollo o mejora de infraestructura y/o recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL). Para lo establecido en el último párrafo del artículo 21 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales o lo regulado en el artículo 7 de la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, no se considera lo recaudado por el régimen de excepción de reducción de multas.

Salvo mejor parecer,
Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, junio de 2024.



GRACIAS